

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 del código de Minas y al numeral 6 del artículo 13 de la Resolución No. 907 del 29 de Diciembre de 2014 de la Agencia Nacional de Minería,

### HACE SABER

Que dentro del Contrato de Concesión N° GDI-138, se ha proferido el Auto PARC-339-18 del 06 de abril de 2018, que dice:

*“El Doctor BERNARDO PANESSO GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.950.356 y T.P. N° 173.446 del C.S.J., en calidad de apoderado de la Sociedad EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S., titular del Contrato de Concesión N° GDI-138, mediante escrito radicado el 05 de abril de 2018, bajo el número 20189020303402, presentó solicitud de amparo administrativo dentro del contrato de concesión de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 306 y siguientes de la ley 685 de 2001. Evaluada la solicitud, se encontró conforme con los requisitos previstos en el Artículo 308 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas, por lo que es del caso proceder a fijar nueva fecha para realizar la visita de reconocimiento prevista en el Artículo 309 de la citada norma, **para los días 26 y 27 de abril de 2018; a las 8:30 A.M.**, fijando como punto de encuentro para el inicio de la diligencia en la Alcaldía Municipal de EL TAMBO – Departamento del Cauca. En la denuncia señala que personas indeterminadas de los cuales se desconoce su identidad y dirección exacta, pero que posiblemente se encuentran domiciliados en la Vereda Fondas del Municipio de El TAMBO, Departamento del CAUCA, quienes se encuentran realizando actividades de perturbación y/o explotación minera en la zona del área del contrato de concesión N° GDI-138. Toda vez, que como se ha podido evidenciar en trámites anteriores, los perturbadores cambian el punto en que realizan actividades de minería, según su conveniencia. La ubicación del frente de explotación minera ejecutada por las personas indeterminadas están definidas por coordenadas – Datum Bogotá, origen Oeste, descritas a continuación.*

Punto	Título Minero	Coordenadas Planas	Vereda	Municipio	Departamento	Este	Norte
1	GDI-138	Datum Bogotá – Origen Oeste	Fondas	El Tambo	Cauca	1017830.76	767704.43

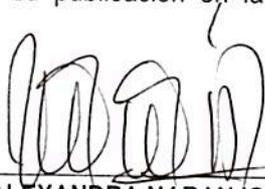
*Las personas indeterminadas se encuentran ejecutando actividades de perturbación y/o minería sin autorización alguna y sin título minero inscrito y vigente en el Registro Minero Nacional en los sitios determinados, generando con ello una transgresión a las normas establecidas en el Código de Minas y posibles afectaciones ambientales. Entre otras cosas, se informa a los querellados que solo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito en el Registro Minero Nacional (Art. 14 de la Ley 685 de 2001) o solicitud de legalización minera en trámite (Artículo 165*

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA  
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL - CALI  
EDICTO PARC-023-18

Hoja 2 de 2

de la Ley 685 de 2001. Teniendo en cuenta que el querellante en su escrito manifiesta que desconoce la dirección del domicilio de los explotadores ilegales, a fin de garantizar que se notifique de esta determinación, se le notificará conforme lo indica el artículo 310 del Código de Minas, fijando aviso en el lugar de los trabajos mineros de explotación, por lo tanto, librese el oficio correspondiente con copia de este acto administrativo al Alcalde Municipal de EL TAMBO, Departamento del Cauca, para que procedan a fijar el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros. De igual manera, se procederá a fijar el correspondiente Edicto en un lugar público de esta oficina el 10 de abril de 2018 y se desfijara el día 11 del mismo mes y año, y será remitida copia del edicto, al Alcalde Municipal de EL TAMBO, Departamento del Cauca, para que lo fije en dichas dependencias por el término de dos (2) días hábiles. Por lo anterior, se le concede al Alcalde del Municipio de EL TAMBO, Departamento del Cauca, el término de tres (3) días hábiles, para que una vez fijado el aviso y el edicto, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación de los mismos. Se requiere al querellante y/o titulares del Contrato de Concesión N° GDI-138, para que a través de la persona a quien designe, haga acompañamiento a la persona designada por el Alcalde Municipal de EL TAMBO, Departamento del Cauca, **para que le indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación y/o trabajos de explotación minera, para así poder fijar el aviso correspondiente.** El presente acto administrativo es de trámite, en consecuencia contra él no procede recurso alguno. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO, Coordinadora Punto de Atención Regional Cali**".

Para notificar el anterior acto administrativo, conforme lo previsto en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001, se fija el presente **EDICTO** por un término de dos (2) días hábiles a partir del 10 de abril de 2018 y se desfijara el 11 del mismo mes y año, en lugar visible de este Punto de Atención Regional Cali – ANM y se remitirá copia para su publicación en la Alcaldía Municipal de EL TAMBO – Departamento del CAUCA.



KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO  
Coordinadora Punto de Atención Regional Cali

Elaboró: Héctor Bacca, Abogado PARC  
Copia: consecutivo y expediente.